

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En vista de las numerosas peticiones solicitando la prórroga del plazo concedido para la exposición al público de las listas provisionales del Censo electoral, fundadas, la mayor parte, en la manifiesta imposibilidad en que se encuentra la población obrera, dedicada a trabajos agrícolas, de reclamar contra el Censo del municipio donde tiene su residencia habitual, por estar trabajando en Municipio distinto o en horas que coinciden con las de exposición de las listas.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas del 16 al 30 de julio, establecidas en el artículo único del Decreto de 24 de mayo último, para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se entenderán prorrogadas hasta el 14 de agosto próximo inclusive; quedando igualmente aplazadas en quince días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas; debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 16 de diciembre del corriente año.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que las listas electorales estén expuestas al público en horas que no sean incompatibles con las ocupaciones habituales de los habitantes en cada localidad.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y To-

rres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 30 julio 1932.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna caprina en el término municipal de la entidad menor de Hoyos del Tozo (Ayuntamiento de Basconillos del Tozo), en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Locales de los propietarios y pastizales denominados «Las Viñas».

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXIV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la im-

posición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 26 de julio de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

Circular.

Inaugurada recientemente la Escuela Elemental de Trabajo de esta provincia, con asistencia del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública, Director general de Primera enseñanza y demás autoridades, se ha puesto de manifiesto el sacrificio económico de la casi totalidad de los Ayuntamientos de la provincia a quienes se les debe la hermosa obra que constituye una gloria de España, poniéndola a la altura de la mejor instalada del extranjero.

Sus beneficios, que alcanzan a toda la provincia, sin excepción, ya que a todos los ciudadanos les pone en condiciones de aprender la especialidad de un oficio, tal como el de Mecánico, Ajustador, Forjador, Mecánico-automovilista, Cerámica y Cerrajería artísticas, Carpintero, Ebanista, Mecanógrafo-Delineante con elementos de Taquígrafía, y la Sección femenina de labores en sus distintos aspectos, a más de los cursillos que en su día han de establecerse de Agricultura y Albañilería, con conocimientos de Mecánica Agrícola, de tanta necesidad para la clase rural, completamente gratuita la enseñanza y con opción a becas y premios que ha de otorgar el patronato de Formación Profesional al comenzar el curso, serán méritos a reconocer por los Ayuntamientos que, pretendiendo defender sus intereses se niegan a la aportación, si bien en número

inferior al 10 por 100, creyendo estar excluidos de la obligación de contribuir con una cuota tan exigua como la de 10 céntimos por habitante y año, con arreglo a la Legislación de Enseñanza Industrial.

Este Gobierno, que se considera orgulloso en hacer público que más del 90 por 100 de los Ayuntamientos, haciéndose eco de la importancia y necesidad para esta provincia de la existencia de una Escuela de esa clase, que ha de encauzarla por el camino del progreso industrial, transformándola en un centro manufacturero, cree injusta esa negativa y a tal fin hace un llamamiento a todos los que tienen pendiente el pago de los años 1929 a 1931, para que resuelta por la Superioridad la propuesta de sanciones que se promueve, no se alegue ignorancia al aplicarlas inexorablemente, a más de las facultades que por negativa a cumplir los mandatos de mi autoridad, me conceden las leyes vigentes.

Los Sres. Secretarios darán cuenta de esta circular a los Sres. Alcaldes, y éstos me comunicarán las dificultades que encuentren, advirtiéndome que los pagos atrasados los pueden realizar antes del 31 de agosto próximo en la Calle de Santander de esta Capital, número 12, piso primero, como asimismo harán presente a los habitantes de sus respectivos términos municipales que pueden cursar sus estudios en la Escuela de referencia y visitarla, cuyo fin se les dará toda clase de facilidades.

Burgos 27 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión de día 28 del actual, y de acuerdo con el Sr. Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de julio a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	2'88
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'09
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'07
El litro de aceite.....	2'13
El id. de petróleo.....	0'88

Burgos 29 de julio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 27.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente don Manuel Gómez Pedreira, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante y D. Baldomero Amézcaga Martínez.

En la ciudad de Burgos a 23 de junio de 1932. Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Santiago Puente Sáiz, Secretario y vecino de Cayuela, defendido y representado por el Letrado D. Antonio Alonso Fernández Cortés, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación de un acuerdo adoptado por el Ayunta-

miento de Cobia en 15 de abril de 1931, y

Resultando: Que según aparece de los libros de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Cobia, correspondientes a los años de 1928 y 1929, el Alcalde de dicha Corporación, como Ordenador de pagos, expidió, durante el primero de ellos, dos libramientos a favor del entonces Secretario, D. Santiago Puente Sáiz, en 31 de diciembre, el uno por la cantidad de 50 pesetas y por los reintegros invertidos en la correspondencia del segundo semestre, y el otro por la de 114'10 pesetas, por los reintegros y comisiones del mismo período de tiempo, ninguno de los cuales está firmado por el interesado, y durante el segundo año expidió así bien, a favor del mismo Secretario, uno en treinta de noviembre, por 50 pesetas, en concepto de gratificación por los apéndices del amillaramiento y de los repartimientos de la contribución territorial; otro por 136'90 pesetas, en 29 de junio, por los reintegros y comisiones del primer semestre, otro, el 14 de diciembre, por 115'25 pesetas e igual concepto que el anterior con referencia al segundo semestre; otro de 500 pesetas, a buena cuenta y hasta tanto que se hiciera la cuenta general del año, su fecha 8 de noviembre, y otro, por último, en 31 de diciembre y valor de 1.250 pesetas, por resto del total de su sueldo anual, ninguno de los cuales tiene firmado el recibí.

Resultando: Que igualmente aparece del libro de las cuentas municipales del año 1929, que censuradas éstas, los entonces Alcalde y Depositario del Ayuntamiento, don José Riveras y D. Simón López, manifestaron literalmente al hacer sus descargos el 17 de noviembre de 1930: «Por último, debemos demostrar que los libramientos extendidos a favor de D. Santiago Puente, por su sueldo y material, pendiente de firma en el recibí, no están satisfechos, los cuales importan o suman 2.237'25 pesetas».

Resultando: Que con estos antecedentes, D. Santiago Puente, que había desempeñado el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cobia durante los años de 1928 y 1929, se dirigió al Alcalde y demás Concejales que lo constituían, por escrito del 1.º de marzo de 1931, para solicitar del mismo que le fuera abonada la suma de 2.237'25 pesetas que le venía adeudando por sus haberes, materiales y comisiones, a cuya so-

licitud recayó el acuerdo que dicho Ayuntamiento adoptó en su sesión del 15 de abril inmediato siguiente, que es como sigue: «Resultando que tanto en el año de 1928 como en el de 1929, figuraban las correspondientes partidas para el pago del sueldo del Secretario y para material de oficinas y comisiones; Resultando que según aparece de las cuentas rendidas por D. José Riveras, como Ordenador de pagos, este señor dispuso de las cantidades que estaban presupuestadas para pago de sueldo del Secretario en pagos de carácter voluntario, rebasando los créditos presupuestados y dejando sin satisfacer los pagos que ostentan el carácter de preferentes, como sueldo de Secretario y material de oficina: Considerando, que los sueldos de los funcionarios municipales se hallan sujetos a prelación, y que mientras esos pagos preferentes no se hallan satisfechos o reservado su importe a favor de los interesados, no podrán abonarse los demás de carácter voluntario; y, Considerando que cuando esos haberes no se satisfagan a los interesados habiendo consignación, y en cambio, se hubiesen realizado pagos diferibles o voluntarios, como sucede en el presente caso, será responsable personalmente el Ordenador de pagos; el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda no haber lugar a satisfacer a D. Santiago Puente las cantidades que reclama por sus haberes de los años de 1928 y 1929, toda vez que el único responsable es D. José Riveras, como Ordenador de pagos de dichos años, en atención a que dispuso de dichas cantidades en pagos de carácter voluntario, y a lo cual el reclamante debió oponerse como Secretario e Interventor que era, y a quien se le reserva el derecho de interponer la correspondiente demanda de responsabilidad civil contra el D. José Riveras, ante la Sala Audiencia Territorial, conforme autorizan los artículos 258 del Estatuto municipal y la Ley de 5 de abril de 1904 y su Reglamento de 22 de septiembre del mismo año».

Resultando: Que previo el de reposición, el D. Santiago Puente Sáiz interpuso contra dicho acuerdo recurso contencioso administrativo, que se tuvo por iniciado, y anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido el expediente, el recurrente, debidamente representado y dirigido por el Letrado D. Antonio

Alonso Fernández Cortés, formalizó la demanda contenciosa por su escrito de 10 de noviembre último, presentado el 13, en la que, sentando como hechos los que por el resultado del expediente y de los libros de las cuentas municipales quedan expuestos, y alegando como fundamentos de derecho los artículos 192, 226 y 234 del Estatuto municipal y el 1.º y el 42 del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales, suplicaba la revocación del acuerdo recurrido, estableciendo en su lugar que el Ayuntamiento de Cobia viene obligado a satisfacer al que fué su Secretario la cantidad de 2.216'25 pesetas.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado en su contestación oponiendo a las pretensiones del recurrente la excepción de pago, solicitó por el contrario la confirmación del mismo acuerdo y la absolución de la Administración.

Resultando: Que desestimado el recibimiento a prueba, interesado por el recurrente, por no haber impugnado el Sr. Abogado del Estado la legitimidad de los documentos que servían de base a la demanda, único caso en el que la solicitud era deducida, se formó el extracto, y no pedida su modificación e instruido el Magistrado Ponente, se tuvo por concluida la discusión escrita y se señaló el día 11 de los corrientes para la celebración de la vista, en el que hubo de efectuarse, con asistencia e informe del Letrado Director del recurrente y del Sr. Abogado del Estado.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 226 y 234 del Estatuto municipal y los 1.º, 40, 42 y 116 del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que dados los términos reducidos y concretos en que ha sido planteado el presente recurso contencioso-administrativo, y no combatida por el Sr. Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda, la obligación ineludible en que, como todos, se encuentra el Ayuntamiento de Cobia de satisfacer preferentemente al Secretario de sus fondos municipales los haberes que le hubiese asignado, la cuestión a resolver en esta resolución, queda reducida, no más, que a determinar si a D. Santiago Puente Sáiz, Secretario que fué de

dicho Ayuntamiento desde el 28 de junio de 1927 hasta el 15 de diciembre de 1929 le fueron satisfechos íntegramente los haberes que devengó en esta última anualidad, y si por corresponderle, ha justificado el impago de otros emolumentos que, como anejos a tal cargo e importantes la suma de 466'25 pesetas reclama también por su demanda contenciosa.

Considerando: Que tanto por la falta de la firma en el recibí de los libramientos que corren a los folios 110 y 117 de las cuentas municipales del año de 1929, expedidos por el Alcalde de entonces y Ordenador de pagos D. José Riveras, por la cantidad el primero de 500 pesetas y el segundo por la de 1.250, como por el mismo acuerdo impugnado, que partiendo del supuesto de la falta de pago de ambas cantidades atribuye esa responsabilidad a dicho Alcalde, se acredita suficientemente que, aun expedidos aquellos libramientos, el Depositario de los fondos municipales dejó de satisfacer a D. Santiago Puente 1750 pesetas correspondientes al sueldo total de 2.500 que como Secretario tenía asignadas; pero es que, además, aunque esta justificación no fuese tan absoluta y por consecuencia de ello surgiera la duda, como surge al parecer en el ánimo del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, bastaría a desvanecerla otra probanza de excepcional importancia y significación que resulta también de las mismas cuentas, cual es, la declaración solemne y terminante que, corroborando en un todo aquella justificación, hacen el ya citado Alcalde y Ordenador de pagos D. José Riveras y el Depositario D. Simón López al rectificarlas y establecer sus descargos a la censura de que fueron objeto, manifestando que los libramientos extendidos a favor del mismo Secretario por su sueldo y material, pendientes de firma en el recibí, no estaban satisfechos, y como de esta justificación tan cumplida y tan completa surge en el Ayuntamiento de Cobia la obligación de pago por imperio de los preceptos citados en los vistos, de notoriedad indiscutible será declarar la procedencia del recurso en este particular o extremo de la demanda que se reduce a la reclamación de pago de 1.750 pesetas, como parte integrante del sueldo que el recurrente tenía asignado por repetido Ayuntamiento durante el año de 1929, sin perjui-

cio naturalmente de la responsabilidad que, por la aplicación indebida de cantidades presupuestadas a que se refiere el acuerdo impugnado, pueda deducirse contra el Alcalde D. José Riveras y que el Ayuntamiento de Cobia es el llamado a exigir.

Considerando: Que aparte de que el Capítulo V del Título 1.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, no autoriza otros emolumentos al cargo de Secretario más que los quinquenios a que se contrae su artículo 39, y que el anterior prohíbe expresamente a dichos funcionarios el percibo sobre su sueldo de cualquiera otra cantidad, como no sea en pago de servicios extraordinarios, el recurrente no ha justificado, cual le incumbía, que las cantidades correspondientes a los libramientos, también sin satisfacer, según aquella misma declaración, expedidos en 31 de diciembre de 1928 y en 29 de junio, 30 de noviembre y 14 de diciembre de 1929, por 466,25 pesetas en total, le correspondieran a él como tal Secretario o a la dependencia de Secretaría ni dentro del primer supuesto si había de percibir las en concepto de gratificaciones y en pago de servicios extraordinarios, como el Reglamento autoriza únicamente, y en tales condiciones de injustificación se impone la desestimación del recurso en tal particular, ya que el principio que consagra el artículo 1.214 del Código civil es aplicable a todas las jurisdicciones.

Considerando: Que no existen méritos para hacer en el recurso una especial declaración opuesta a la gratuidad del mismo,

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, promovido por D. Santiago Puente Sáiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cobia de 15 de abril de 1931, en reclamación de cantidades por sus haberes de Secretario del mismo Ayuntamiento durante los años 1928 y 1929 y materiales y comisiones, y desestimándolo también en parte, debemos declarar y declaramos que dicho Ayuntamiento viene obligado a satisfacer al recurrente D. Santiago Puente Sáiz, la cantidad de 1.750 pesetas como parte integrante del sueldo que tenía asignado en su cargo de Secretario y que le dejó impagada en el año 1929, sin perjuicio de la responsabilidad que por ello pueda exigir al entonces Alcal-

de y Ordenador de pagos D. José Riveras, absolviendo a la Administración del resto de la reclamación que por la demanda se deduce, sin declaración que se oponga a la gratitud del recurso; y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Cobia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Baldomero Amézaga.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de sala certifico. Burgos a 23 de junio de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Es copia conforme con su original de que certifico y al que me remito. Y para que conste y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de julio de 1932.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, ejecutadas por su contratista D. Frutos Adrover Garrido,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, úni-

ca competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Terminadas las obras de reparación del firme, de los kilómetros 1 al 3 y 26 al 29,500 de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, ejecutadas por su contratista don Olegario Garay Allende.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1932 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica para conservación del firme, de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de tercer orden de Casil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros y kilómetros 25 al 29 de la de tercer orden de la Estación de Quintana-Palla a las inmediaciones de Uzqui-

za, cuyo presupuesto de contrata asciende a 53 061,98 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.591 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 22 de agosto de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...
....., provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 23 del actual, acordó que se haga la limpieza del río llamado Ubierna, dentro de este término municipal, desde la cabecera del Manzanal o Los Pardos hasta el pago del Pozo Alto por su derecha, y por su izquierda hasta Los Pendones, término municipal de Burgos, por hallarse en su mayor parte lleno de cieno y maleza, por cuya causa con frecuencia se salen las aguas de su margen, produciendo grandes daños en los sembrados y las fincas; por el presente se requiere a todos los propietarios de las fincas rústicas enclavadas en los términos que cruza referido río Ubierna, lindantes a éste, cuyos nombres al final se relacionan, las cuales se encuentran entre la cabecera del Manzanal al Pozo Alto, por su derecha, y por la izquierda a Los Pendones, término municipal de Burgos, para que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva este anuncio de convocatoria a las personas que se mencionan, las cuales harán la limpieza de la parte que le corresponda a sus fincas dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de este anuncio. Contra este acuerdo podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo de quince días,

RELACION QUE SE CITA

Desde la cabecera del Manzanal al Pozo Alto por la derecha y a Los Pendones, término de Burgos, por la izquierda:

Nombres y apellidos de los interesados y número de fincas de cada uno.

Margen derecha.

1. Pedro Gutiérrez Alonso, una.
2. José de la Cuesta, seis.
3. José Alonso Velasco, una.
4. Benigno Nebreda Pérez, id.
5. Mariano Pérez Alonso, id.
6. Tomás Nebreda Calleja, tres.
7. Santiago Calleja Acero, una.
8. José Muñoz Jalón, cinco.
9. Manuel de la Cuesta, tres.
10. Salvador Casado Medina, una.
11. Celso Alonso Gutiérrez, id.
12. Ignacio Orduña, dos.
13. Teófilo González Pérez, una.
14. Cayo González Sedano, id.
15. Telesforo Nebreda González, id.
16. Esteban Calleja Vivar, dos.
17. Nemesio Pérez Velasco, una.
18. José Calleja Vivar, id.
19. Daniel Calleja Vivar, id.
20. Luis Martínez Castillo, id.
21. Hilario Nebreda Vivar, id.
22. Romualdo Martínez Castillo, id.
23. Tomasa Velasco Martínez, idem.
24. Nicolasa Nebreda Pérez, id.
25. Gregorio López y López, id.
26. Félix Vivar Ibeas, dos.
27. Julio Medrano Sáez, una.
28. Francisco García Pérez, id.
29. Benito Vivar García, id.
30. Orencio Santos Sáez, id.

Margen izquierda.

1. Julio Medrano Sáez, dos.
 2. Benito Vivar García, una.
 3. Lorenzo Vivar Alonso, id.
 4. Manuel Pardo Pérez, id.
 5. Francisco García Pérez, id.
 6. Teodoro Sedano López, id.
 7. José Muñoz Jalón, dos.
 8. Rafael Lozano López, una.
 9. Manuel de la Cuesta, id.
 10. Alberto Velasco Velasco, dos.
 11. Esteban Calleja Vivar, una.
 12. Pilar Alonso Trascasa, id.
 13. Gregorio Pérez Gutiérrez, id.
- Quintanadueñas 26 de julio de 1932.—El Alcalde, Jacinto Diego.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930 por este Ayunta-

miento, y formadas las del ejercicio de 1931 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y 578 del Estatuto, se hallan de manifiesto por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que por cualquier vecino o habitante de este término municipal puedan examinarlas y formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el mismo, en forma legal, pues transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna reclamación.

La Vid y barrios 23 de julio de 1932.—El Alcalde, Bernabé Gutiérrez.

Alcaldía de Rojas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del corriente mes, y como resolución a una moción presentada por los señores Concejales que integran la Comisión de gobernación, acordó entre otros particulares y por unanimidad, cambiar el nombre de una calle de esta localidad, y a tal efecto, se denominará en lo sucesivo, Avenida de M. Toribio Sáiz Hierro, la actual calle Real.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que pudieran creerse perjudicados, a fin de que durante el plazo de quince días, presenten las reclamaciones que estimen justas, teniendo en cuenta de que transcurrido aquél, no serán admitidas.

Rojas a 21 de julio de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Escuela vacante.

Por acuerdo de la Junta de Patronos de la Escuela Patronato del pueblo de Lorcio, Ayuntamiento del Valle de Mena, se anuncia vacante la plaza de Maestro de dicha Escuela, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas. Los solicitantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente en el plazo de 30 días.

Lorcio 29 de julio de 1932.—El Presidente, Toribio Rivero.

El día 23 desapareció del barrio de San Pedro de la Fuente (Burgos) una yegua blanca, de siete cuartas, herrada de todas las patas y la cola y crin cortadas. Puede devolverse a Vitaliano Tobar, Duque de la Victoria, 5 y 6, Burgos.